



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA (19 de agosto de 2025)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota, con la finalidad de celebrar sesión pública por videoconferencia, de conformidad con el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior que regula las sesiones de la Salas del Tribunal y uso de herramientas digitales, en relación con el acuerdo plenario de la Sala Regional que regula la manera en la que se aplicará dicho acuerdo al interior de la Sala Monterrey.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muy buenas tardes. Da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar quórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 30 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, a nuestra consideración, el orden del día, si estamos de acuerdo, por favor, lo manifestamos como es costumbre en votación económica.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, se dará cuenta conjunta con asuntos relacionados con resultados de elección judicial de los estados de Tamaulipas y del estado Aguascalientes. En este orden, solicito a la Secretaria Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo dar cuenta con este bloque de asuntos que presentamos las tres ponencias.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo:** Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, Secretaria General de Acuerdos.

Doy cuenta con el Juicio Ciudadano 121 de este año promovido por la entonces candidata a jueza de primera instancia en materia familiar por el quinto distrito judicial con sede en Reynosa, Tamaulipas, contra la sentencia del tribunal electoral de dicha entidad, que confirmó la determinación del instituto local que aprobó los

resultados de la elección de dichos cargos, declaró la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a tres mujeres y dos hombres, al estimar que la asignación fue conforme a la votación obtenida y en apego al establecido en la ley electoral local.

Aunado a que no procedía la inaplicación planteada por la actora, ya que la asignación respetó la voluntad ciudadana, la paridad de género y garantizó una integración equilibrada y legítima.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida al considerar que, con independencia de lo acertado o no de los argumentos del tribunal local, sí se pronunció respecto a la supuesta aplicación incorrecta de la regla de alternancia establecida en la ley electoral local y concluyó que fue constitucional y legal, y garantizó la voluntad de la ciudadanía y la paridad de género al asignar más mujeres que hombres, lo cual se comparte, pues en Tamaulipas existe base constitucional y legal que instruye la autoridad administrativa electoral a asignar los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Para lo cual, una vez realizada la sumatoria final de la votación obtenida por las candidaturas a juezas y jueces de primera instancia en materia familiar, la asignación se inicia siempre con una mujer que haya obtenido el mayor número de votos alternando el género, de ahí que la segunda posición correspondía al hombre que mayor votación alcanzó y así sucesivamente, tal como ocurrió en el presente asunto.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 139, 142, 143 y 147, todos de este año, promovidos respectivamente en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que modificó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y declaró la inelegibilidad de los actores. En consecuencia, revocó sus asignaciones y las constancias de mayoría como jueces de primer instancia del Centro de Justicia Auxiliar del Poder Judicial del estado.

Además, declaró la inelegibilidad para todos los efectos legales de los ciudadanos. Asimismo, realizó la asignación de diversos candidatos, y ordenó al Instituto local entregarles la constancia de mayoría como personas juzgadoras.

Previa acumulación, en el proyecto se propone, por una parte, sobreseer en el juicio ciudadano 143, por el actor ejerció y agotó su derecho de acción con la presentación de la demanda del expediente 142, y por otra, revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, al estimarse que la responsable carece de facultades para implementar una metodología que le lleve a verificar que la persona electa cumplió con el promedio de nueve puntos, o su equivalencia en materia relacionada con el cargo al que se postuló la licenciatura, especialidad maestría o doctorado.

La valoración de las materias que conforman parte de los promedios requeridos, así como su experiencia profesional, toda vez que la valoración corresponde de forma exclusiva a los comités de evaluación.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 146 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que modificó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo que relativo a la asignación de la parte actora como juzgador de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en materia



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

mixta por considerarlo inelegible y en su lugar realizó la asignación de diversa candidata.

En el proyecto se propone modificar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, ya que la responsable carece de facultades para implementar una metodología que le lleva a verificar que la persona electa cumplió con el promedio de nueve puntos o su equivalente en materias relacionadas con el cargo al que se postuló en las licenciatura, especialidad o maestría, o doctorado, dado que la valoración de las materias que forman parte de los promedios requeridos, y de la revisión de los historiales académicos son una cuestión técnica, cuya valoración corresponde de forma exclusiva a los comités de evaluación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 151, promovido para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, al reservar en los expedientes JDC-32 y acumulados.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada pues el tribunal local en forma indebida determinó que la persona actora era inelegible pues conforme a los criterios asumidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la calificación técnica realizada por los Comités de Evaluación no puede ser objeto de revisión, de ahí que sea inadecuado que en la resolución se declarara que el apelante no cumplía con el requisito de contar con un promedio de nueve puntos en las materias de especialidad o que no hubiera acreditado las evaluaciones realizadas conforme a los procedimientos previstos en la normativa constitucional de Aguascalientes.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 140 de este año, promovido por Diana Monserrat Martínez Ramos, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Aguascalientes que, entre otros aspectos, confirmó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se determinó que la promovente era inelegible para el cargo de juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de esa entidad por no acreditar la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica a fin de su candidatura de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

La ponencia propone revocar en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada, porque se considera incorrecta la determinación del tribunal responsable en cuanto a confirmar la inelegibilidad de la actora declarada por el Instituto Electoral Local, dado que es criterio de este Tribunal Electoral el requisito alegado como incumplido forma parte de los aspectos técnicos para acreditar la idoneidad, cuya verificación corresponde de forma exclusiva a los Comités de Evaluación, por lo que no pueden valorarse en sede administrativo o jurisdiccional. De ahí que la propuesta consiste en dejar sin efecto la determinación de inelegibilidad a fin de que se le otorgue la constancia de mayoría a la promovente.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 144 de este año, promovido por Sandra Ivonne Galindo Delgadillo contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que entre otros aspectos, la declaró inelegible y revocó su asignación y la constancia de mayoría para el cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia mercantil tradicional del Poder Judicial de dicha entidad.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada porque es criterio de este tribunal Electoral que los requisitos consistentes en tener promedio de 9 en materias relacionadas con el cargo de experiencia práctica de cuando menos tres años a fin

de la candidatura son aspectos técnicos para acreditar la idoneidad cuya verificación corresponde de forma exclusiva a los Comités de Evaluación, por lo que no puede valorarse en sede jurisdiccional. De ahí que la propuesta consiste en dejar sin efectos la determinación de inelegibilidad a fin de que subsista la constancia de mayoría que inicialmente el Instituto Electoral le otorgó a la promovente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de la Ciudadanía 148 y 149 de este año, promovidos por Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda, entonces candidatos a jueces de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, contra la elegibilidad de tres diversos candidatos al referido cargo, y en consecuencia dejó subsistente su designación como jueces por parte del Consejo General del Instituto Electoral Local.

Previa propuesta de acumulación, la Ponencia propone confirmar, por distintas razones en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, lo anterior al considerar que, con independencia de lo razonado en el tribunal responsable en lo relativo a las dos candidaturas controvertidas, la práctica profesional de tres años en un área afín de la candidatura es un aspecto técnico para acreditar la idoneidad cuya verificación le corresponde de forma exclusiva a los comités de Evaluación.

Doy cuenta, con la sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 30 y de la ciudadanía 152, ambos de este año, promovidos por Jorge Armando Serna Dávila y César Cisneros Ibarra, respectivamente, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que, entre otros aspectos, declaró inelegible al segundo de ellos, revocó su asignación en la constancia de mayoría para el cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia mercantil tradicional del Poder Judicial de dicha entidad y asignó al primero en ese cargo.

La Ponencia propone revocar en lo que fue materia de controversia la resolución, porque es criterio del Tribunal Electoral que los requisitos consistentes en tener promedio de 9 en materias relacionadas con el cargo y experiencia y práctica de cuando menos tres años afín a la candidatura son aspectos técnicos para acreditar la idoneidad cuya verificación corresponde de forma exclusiva a los comités de Evaluación, por lo que no pueden valorarse en sede jurisdiccional.

De ahí, que la propuesta consiste en dejar sin efecto la determinación de inelegibilidad por lo que hace a César Cisneros Ibarra, a fin de que subsista la constancia de mayoría que inicialmente el instituto local le entregó.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 138, 141, 145 y 153 de esta anualidad, promovidos por personas candidatas a jueces penales en Aguascalientes contra la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, en que resolvió impugnaciones en que, por una parte, confirma la inelegibilidad de una de esas candidaturas porque no acreditó una práctica jurídica de tres años anteriores a la publicación de la convocatoria, y por otro determinó la inelegibilidad de dos candidatos porque no cumplieron con el requisito relativo al promedio de 9 materias relacionadas con el cargo, mientras que se consideró que otro candidato no acreditó una práctica de tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Previa a la propuesta de acumulación, la Ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al considerar esencialmente que, contrario a lo que alega la parte actora el tribunal local sí tiene facultades para verificar los requisitos de elegibilidad, con independencia de que los comités de Evaluación ya lo hayan hecho, porque al calificar la elección se debe verificar que quien va a acceder al cargo efectivamente



cumpla con las exigencias constitucionales y legales, y los agravios de los actores son ineficaces, puesto que solo se concretan a señalar que la valoración de las documentales con que se acreditan los requisitos cuestionados no fueron debidamente valorados, sin controvertir las consideraciones que sustentan el análisis realizado en la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 150 de este año, promovida por la candidata electa a jueza de primer instancia, en materia mixta del estado de Aguascalientes, contra la determinación del Tribunal Electoral de esa entidad, que entre otras cosas la declaró inelegible por acreditar haber cumplido con el requisito constitucional de contar con experiencia práctica de al menos tres años afín a su candidatura y, en consecuencia, revocó la constancia de mayoría.

En la propuesta se propone confirmar la determinación impugnada, porque se considera que no combatió frontalmente las razones por las que el Tribunal local acreditó que no se cumplía con el requisito constitucional de contar con la experiencia práctica mínima de tres años al día de la elección.

Además, la falta de documentos para acreditar la experiencia quedó demostrada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 160 de este año, promovido por el entonces candidato a juez del Centro de Justicia Auxiliar en el Estado de Aguascalientes contra la resolución del Tribunal de dicha entidad que sobreseyó en su juicio interpuesto en contra de la omisión del Instituto local de integrarlo a las listas de reserva de personas juzgadoras de los juzgados civiles, familiares, mercantiles, tradicionales, mercantiles, orales mixtos del Poder Judicial de dicha entidad, al considerar que la impugnación quedó sin materia al existir un cambio de situación jurídica.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida y en plenitud de jurisdicción confirmar la integración de las listas de reserva de los referidos órganos, porque el Tribunal local no podía prejuzgar sobre el fondo de la pretensión del actor, porque lo controvertido versaba sobre un hecho diverso, lo cual derivado de las circunstancias especiales del presente caso no guarda relación con la asignación realizada para un cargo del centro de justicia auxiliar.

Sin embargo, atendiendo a las particularidades del caso, y dada la necesidad de brindar certeza, en plenitud de jurisdicción se determina que es inviable la pretensión de Jorge Serna, porque sólo participó en la elección de las personas juzgadoras de Centro de Justicia Auxiliar.

Es la cuenta conjunta respecto a los asuntos relacionados con la elección judicial en Tamaulipas y Aguascalientes.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Sigrid.

Consulto a mis compañeros de Pleno, a mi compañera y compañero si desean hacer uso de la voz, y dado que son 11 asuntos los del bloque con el que se dio cuenta, les rogaría, de ser su intención de hacer alguna intervención, identificarme con relación a qué asunto, por favor.

Magistrado Camacho pide el uso de la voz. Adelante.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta. Muy amable.

Empezaría con el primero de los asuntos, 123.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** El primero de los asuntos es el JDC-121, señor Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** 121, perdón.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** 121, iniciamos la discusión si les parece bien, maestra Ponce, con este único asunto que versa sobre la elección de Tamaulipas.

Adelante, por favor, Magistrado, con calidad de ponente, le escuchamos. Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Solamente para señalar y trataré de ser muy concreto pues son asuntos que tienen que ver con criterios que ya hemos asumido en otras sesiones, trataré de ser lo más puntual posible.

Lo primero que diría es paridad, sí, porque estoy convencido, además, está en la Constitución, eso no tiene vuelta de hoja, creo que a alguien le puede gustar o no gustar, yo estoy de acuerdo, pero al margen de eso, sencillamente tiene que respetarse porque lo mandata la constitución.

Dos, la paridad puede alcanzarse al menos de dos maneras; una, porque el resultado así lo genera, y otra porque cuando el resultado no lo genera existen mecanismos legales para garantizarla.

Respecto a este segundo punto, a su vez, existen dos opciones: uno, que es la existencia de un procedimiento específico en cuyo caso debe seguirse su procedimiento y no improvisarse para alcanzar la paridad; o bien b), en caso de que no exista un procedimiento específico ante el mandato legal, sencillamente tienen que tomarse medidas de compensación hasta lograr la paridad.

Entonces, hasta aquí diríamos no existe duda en cuanto a que la paridad debe alcanzarse, en cuanto a que un servidor está convencido de que debe garantizarse la paridad especialmente y como último recurso por los jueces.

Ahora bien, lo que sí podemos preguntarnos es el cómo alcanzar la paridad. Bueno, cuando la paridad surge a partir del resultado, pues la respuesta sencillamente estaba en los hechos, cuando surge a través de un procedimiento, pues de igual manera.

Existe cierta duda no para un servidor, qué pasa cuando la paridad, cuando en busca de la paridad, perdón, un procedimiento por ejemplo de alternancia genera que la integración sea con más mujeres que hombres, es decir, no paritaria, sino mayoritariamente de mujeres. Bueno, cuando eso ocurre, la respuesta también es tardada ¿sí? en la doctrina y es la paridad ¿sí? o la búsqueda de la igualdad es un derecho mínimo, no un techo. Ya existen muchas expresiones en la doctrina para hacer referencia a ello un piso, un techo, etcétera.

No obstante, cuando el procedimiento, garantiza la paridad, no existe razón adicional para generar una adición de mujeres a partir de la improvisación de un criterio por parte de los jueces.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Repito, en el supuesto de que exista un procedimiento, una vez alcanzada la paridad, cuando esta se logra, puede ser, puede dar lugar a la igualdad material 50-50, o puede dar lugar a un mayor número de mujeres. En ambos casos, la respuesta es correcta, puede haber más mujeres. Estoy totalmente a favor de eso, o puede haber el mismo número de mujeres que hombres, pero cuando el procedimiento no da más mujeres, no existe una razón para que las autoridades y luego los jueces, sin reglas previas, sencillamente determinen que deba sumarse más mujeres.

Muchas gracias, Presidenta.

Por eso es que sometí el proyecto a su consideración en esos términos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce si tiene intervención en este asunto.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Sí, Magistrada Presidenta, si me lo permiten.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Claro. Adelante, por favor. Muchas gracias.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada, gracias, Magistrado.

Respetuosamente anticiparía que mi voto sería en contra de la propuesta del Juicio de la Ciudadanía 121. Considero que el sentido procedente sería modificar la resolución impugnada, esto atendiendo a la línea de precedentes que este tribunal ha emitido en relación al tema de paridad de género, en cuanto a esta regla de alternancia que no pudiese aplicarse en perjuicio de las mujeres cuando ellas hayan obtenido mayor votación que los hombres.

Creo que ha sido un tema ampliamente discutido en todas las salas, inclusive en la Sala Superior, en cuanto a cómo se debiese aplicar y cómo debiese no leerse en un término neutral tal regla de alternancia.

Es por ello que, como lo anticipé, desde mi perspectiva el sentido sería modificar la resolución impugnada a fin de dejar subsistente aquellos apartados que fueron materia de impugnación y ordenar al instituto local entregar la constancia a quien es actora ante este juicio, esto ante un hecho notorio que es la renuncia de la persona que obtuvo mayor votación que ella.

Sería cuanto, Magistrada, Magistrado. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, maestra Ponce.

Si me lo permiten brevemente, con relación a este juicio ciudadano 121 del 2025, tenemos paridad y alternancia, la regulación en una elección judicial en el estado de Tamaulipas.

Anuncio respetuosamente que votaré en contra de la propuesta que somete a consulta de este Pleno la ponencia del Magistrado Ernesto Camacho. No comparto la visión de confirmar la resolución controvertida, desde mi punto de vista la

propuesta se aparta de la jurisprudencia y precedentes que en materia de paridad de género ha sostenido este Tribunal Electoral.

Cuando se habla de priorizar el principio democrático de frente a la paridad ha habido grandes debates, desde luego, importantes todos.

Pero cuando estamos ante además una asignación de manera alternada cuando se inicia con una candidatura de mujer y el resultado es una integración de tres juezas y dos jueces, no necesariamente en número determina el cumplimiento de la paridad cuando, como se ha dicho en un argumento de autoridad, hay mujeres más votadas que hombres.

Yo me circunscribo al argumento de autoridad de la Sala Superior en ese sentido, como integrante de esta Sala Regional al ser la Sala Superior el órgano revisor nuestro.

Desde luego, estamos obligados a examinar primero, siguiendo además en los criterios de elección judicial y el criterio que se da desde esa instancia.

Y en los juicios de inconformidad, por lo menos en cinco juicios lo ha dicho de manera clara. En el primero de ellos en una normativa similar a la del estado de Tamaulipas que comparte con el estado de Zacatecas al decidir el juicio ciudadano 2091 de este año, la Sala Superior validó la medida implementada por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas de asignar de manera alternada los cargos judiciales, iniciando por mujer, al igual que ocurre aquí en Tamaulipas.

Después, en posteriores juicios, todos de este año, en juicios de inconformidad 339, 539, 730 y 817, abordó esta interpretación de la regla de alternancia en la asignación de magistraturas de circuito y de personas juzgadoras de distrito.

En estos casos determinó que debía revocarse la asignación de cargos judiciales a varones cuando había candidatas mujeres con mayor votación, aun cuando esto implicara asignar vacantes consecutivas a candidaturas de género femenino.

Esto dio la pauta en priorizar que la paridad no solamente era el número, sino también en una vertiente de cualificación del poder del voto y de la mayoría de votos obtenidos.

Desde luego, me parece que estos precedentes deben ser tomados en cuenta y es por eso que desde esta óptica me separo de la propuesta de confirmar. Para mí lo procedente es modificar la sentencia local y la asignación de personas juzgadoras de primera instancia, dejar sin efectos la constancia de mayoría otorgada al candidato varón Alfredo Jaramillo Araiza, para que se expidan en favor de la actora quien acude ante nosotros alegando precisamente esta condición de ser la mujer más votada, inclusive más votada que el hombre aún cuando de inicio con las asignaciones realizadas hubiera quedado en una posición más abajo.

Resulta procedente entonces desde mi perspectiva que durante el trámite del juicio federal se haya recibido y ratificado una denuncia de una de las candidatas mujeres que había quedado en mejor posición que la promovente para que ella pueda acceder a un sitial bajo estas consideraciones. Esa es mi postura respecto de este asunto.

Y consulto si hubiere mayores comentarios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Por mi parte no, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Camacho, adelante.

Gracias, maestro.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Solo para decir nuevamente que voto así porque no existe jurisprudencia en sentido formal que nos vincule y porque no tiene una razón más que el precedente.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, magistrado Camacho.

Consideraremos suficientemente discutido el primer asunto de la lista y procederemos al análisis de los restantes medios de impugnación con los que se dio cuenta que guardan relación con la elección judicial en el Estado de Aguascalientes.

Consulto a mis pares si tuvieran intervención para iniciar las rondas de precisiones.

Adelante, por favor.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

El número 3, 139. Se propone básicamente en la parte que tiene que ver con el requisito del promedio, un criterio que no comparto. Desde mi punto de vista todo lo que hacen o han hecho los Comités de Procedimiento de Elección Judicial son susceptibles de ser revisados. ¿Por qué? Porque en un estado constitucional y de derecho no podemos tener islas de impunidad u organismos que queden inmaculados ante la fuerza de la constitución; si el comité dice una barbaridad o sencillamente con las mejores intenciones y capacidad sencillamente hay un error humano, esto tiene que tener la posibilidad de ser corregido y no porque el hecho de que ya lo haya resuelto el Comité, sino que lo tenemos que dejar.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto a la Maestra Ponce si desea hacer uso de la voz.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Sería en los siguientes juicios, Magistrada, en el 138 siguiente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias.

Adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada.

En este asunto, en el Juicio de la Ciudadanía 138 y sus acumulados, anticiparía también mi voto en contra.

Es un tema en el que se analiza una sentencia del tribunal local que, a partir de una valoración de los requisitos de idoneidad relativos a experiencia profesional y promedio de materias afines, determinó inelegibles a los actores de los juicios que nos ocupan.

Y considero que, atendiendo también a la línea de precedentes de este Tribunal, no correspondía a él la facultad de examinar el cumplimiento de tales requisitos, sino a los comités de Evaluación. En esa medida, considero que lo procedente sería revocar lo que fue materia de impugnación a fin de restituir a las partes actoras, ya sea en la asignación de sus constancias, así como en el lugar que constaban en los listados de reserva.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted también, Maestra Ponce.

Si me lo permiten posicionarme en relación a estos asuntos con los cuales abre el análisis de este segmento en el cual estaremos hablando de las propuestas presentadas por la Ponencia a cargo del Magistrado Camacho en los juicios de la ciudadanía 138/2025 y acumulados, o que se propone decidir acumulados, y el diverso Juicio de la Ciudadanía 150, ambos de este año.

Los temas a tratar es una revaloración de requisitos de promedio general de 9 en materias de especialidad, y de experiencia de cuando menos tres años en actividades jurídicas afines.

En mi posicionamiento con relación a estos dos proyectos a los que me he referido, tratan temáticas similares, el Juicio de la Ciudadanía 138, como mencionaba, y sus acumulados, y el Juicio de la Ciudadanía 150.

Los proyectos, desde mi óptica, se apartan de precedentes reiterados de Sala Superior, sostienen una tesis distinta, la cual sugiere confirmar los fallos del tribunal responsable y dejar firme la inelegibilidad de cinco personas que resultan electas, algunas y otras incluidas en listas de reserva de personas juzgadoras de primera instancia en materias penal y mercantil tradicional del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Para el ponente, lo digo con respeto, tanto a la autoridad administrativa electoral local, como a la autoridad jurisdiccional gozan de atribuciones para examinar requisitos de elegibilidad de candidaturas electas.

Respetuosamente, no acompaño el examen que se realiza en estas propuestas, como tampoco la conclusión de confirmación. Desde mi visión jurídica les asiste razón a las candidaturas electas que impugnan estas resoluciones locales porque es una realidad que el proceso judicial de elección delimitó las atribuciones que se les dieron a los comités de evaluación y a las autoridades administrativas en sus respectivos órdenes de actuación sin posibilitar en modo alguno que fuera un Tribunal, esto es un órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, quien pueda crear o incluir una nueva metodología, o bien un examen motu proprio, o un



entendimiento diverso de los requisitos de promedio y de acreditaciones de prácticas profesionales diversas a las que se definieron, esto es importante decirlo, diversas a las que se definieron en las reglas fijadas de manera previa, y que rigieron el proceso de elección judicial.

Dadas todas estas reglas, absolutamente todas, desde el arranque de los comicios, de ahí que cambiar o buscar modificarlas con posterioridad a la Jornada Electoral con motivo de un juicio o un recurso, desde mi perspectiva, es una actuación contraria a derecho.

Como lo ha establecido recientemente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en juicios entre otros en el de la ciudadanía 2302 de este año, y en el de inconformidad 233 y acumulados, tanto el promedio mínimo de nueve en materias afines, como la experiencia profesional de tres años son requisitos de idoneidad que correspondió verificar como facultad exclusiva a los comités de evaluación.

Y debemos agregar, en su caso, a la autoridad administrativa siempre que esta última y por mayoría de razón, en ningún caso modificara las reglas de origen, en tal sentido no consideró apegado a derecho que sea un órgano jurisdiccional quien introduzca, quien cree o modifique una metodología perfilada en el diseño mismo de la convocatoria, e incluso en el mandato judicial.

Sucede en el caso, en estos asuntos que estamos revisando, en cada una de las cinco demandas que dan origen a estos juicios a los que me refiero, al 138, 141, 145, 150 y 153, de manera indebida y sin contar con atribuciones, el Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes incurre en esa acción. Lo que hace es introducir un análisis y métodos diversos e incursión en una valoración sobre dichos requisitos, lo cual no le estaba dado hacer.

Por esta razón es, compañera y compañeros de Pleno, me llevó a la conclusión de separarme de estas propuestas, emitir voto en contra al considerar que lo correcto jurídicamente es revocar en lo que fue materia de controversia las sentencias del Tribunal responsable que procede restituir en los listados correspondientes a quienes acuden como promoventes de los juicios lo que conlleva a reconfigurar las listas a reintegrar la expedición de las constancias y la inclusión en los que corresponda en listados de reserva según el género que corresponda. Esta tarea desde luego le toca hacerla no a esta sala regional, sino a la autoridad administrativa del Poder Judicial local, la cual a partir de la sentencia del Tribunal Electoral de Aguascalientes había hecho de estas modificaciones que desde mi punto de vista corresponde revocarlas para hacer en este caso la declaratoria de constancias válidas legalmente expedidas a quienes conforme a la evaluación realizada por los comités que en la primera fase de este proceso la llevaron a cabo determinaron su elegibilidad y en este caso procede además determinar su idoneidad.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto al pleno si hubiere mayores comentarios.

Señor Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Sí, en el primero del orden 138, nada más que se hizo referencia. Gracias, Presidenta.

Sí, bajo la misma lógica o como usted dice es similar a la anterior, yo me apartaría del precedente, es cierto que la Sala Superior fue en esos términos y también en esos y en otros, pero bueno al margen de lo que es la fórmula que ha resuelto, desde mi perspectiva, esa es precisamente el trabajo de los tribunales, priorizar que todos los actos de un proceso se apeguen a la constitución y la ley.

Ya lo decía, si el comité lo hace mal se parte a la constitución o incluso con la mayor capacidad sencillamente hay un error humano, debe existir la posibilidad de corregirlo. No estoy hablando de su proceso más que se varíe el procedimiento, la metodología que debe seguirse, que incluso pensaría que sí puede ser, ni siquiera es el caso, sencillamente estoy hablando de los escenarios en los que se revisen los requisitos revisados.

Muchas gracias, Presidenta, para eso los tribunales sí tienen competencia y la tienen en sede constitucional.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiere mayores comentarios respecto de estos asuntos, de los cuales nos hemos pronunciado hasta este momento las tres magistraturas.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Magistrada, si me lo permite.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Sí, claro. Adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias.

En los mismos términos y conforme a las mismas razones votaría también en contra de la propuesta del juicio de la ciudadanía 150.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, maestra Ponce.

Nos hemos pronunciado respecto de este grupo de asuntos y previo a pasar a la votación si no hubiera mayores comentarios quiero hacer una precisión.

Perdón.

Adelante, ¿tiene intervención en otro asunto?

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Magistrada, sería en el Juicio de la Ciudadanía 160.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Justamente, antes de su intervención que le concederé el uso de la voz solo para la precisión, en la cuenta del Juicio de la Ciudadanía 160 se dijo que se confirma la sentencia del Tribunal de Aguascalientes cuando el proyecto previo a entrar a sesión por los ajustes



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

necesarios que se estimaron y se hicieron llegar, el sentido que calza el proyecto que estamos por iniciar la discusión es de revocar.

La cuenta general fue bien dada, los argumentos fueron bien dados, el resolutivo es el impreciso y para estos fines, en este momento hago el ajuste y, desde luego, le concedo el uso de la voz a la maestra Ponce en cuanto a la intervención justamente de este de este asunto del juicio de la ciudadanía 160.

Adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Conforme a esta propuesta que detalla la Magistrada Presidenta en un sentido de revocar, a diferencia de lo propuesto, considero que fue correcto el sobreseimiento que decretó el tribunal local. Creo que, en efecto, había acontecido un cambio de situación jurídica que resultaba en esta decisión del tribunal local.

Es por eso que yo me apartaría de la propuesta, considero que en todo caso, dependiendo de lo que resuelva esta sala en una diversa impugnación, en todo caso quedarían acá a salvo los derechos del impugnante para reformular su demanda ante la instancia local.

Sería cuanto. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, maestra Ponce.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios respecto de este o de diversos asuntos.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz. Adelante, por favor.

Le rogaría abrir su micrófono, por favor, Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias. Gracias, Presidenta.

Sí, es un grupo amplio de asuntos y tienen temáticas que en los hechos son distintas, no son exactamente las mismas, pero haré un comentario general respecto de la lógica con la cual votaré estos asuntos.

Esta es la que ya mencioné y es en el sentido, primero, de que en aquellos asuntos en los que se está planteando, ya se ha confirmar o revocar lo decidido por el tribunal de Aguascalientes o por el Tribunal de Tamaulipas. En cualquier supuesto en el que el órgano jurisdiccional revisa lo que hizo el comité, desde mi punto de vista sí, sí tiene, claro que sí, sí tienen claro que sí tienen competencia. Y entonces, anticiparía que votaría en contra de todos aquellos asuntos en los que se niega esa posibilidad. Eso por un lado.

Y, por otro lado, pediría que se mantenga o subsista como voto particular las propuestas de mi ponencia, que es el número uno de la cuenta, 121 que ya corregimos, el número dos, que trae varios asuntos acumulados, del 138 y 153, 150 en el cual un servidor, 160 inclusive, en el cual un servidor hace ese planteamiento de fondo.

Así también, solamente para corregir que, en efecto Presidente, durante la cuenta que se dio de este último asunto que me he referido, la cuenta sí fue precisa, se leyeron las razones correctas y se dio la motivación correcta.

Solamente en el resolutivo por un error de escritura, se dijo confirma en lugar del correcto que es revoca.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

De no haber más intervenciones respecto de este bloque de asuntos, pasaremos a la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretaria General.

En primer lugar, mantendría como, yo presento el proyecto, pero me mantendría como voto particular el número 1, 121, en el cual mantendría que pediría que se mantuviera como voto particular del 138, 141, 145 y 153, acumulados, que fue el número dos de la lista.

Y estaría en contra del número 3 de la lista, que es 139 y acumulados. En contra del 140, en contra del 144, en contra del 146, en contra del 148 y 149, pediría que se mantuviera como voto el 150, en contra del 151 y...

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Se cerró su micrófono, Magistrado.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Perdón, Magistrado, no se escucha.

Faltaría su voto respecto del juicio de revisión constitucional electoral.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Decía que, muchas gracias, Secretaria.

No sé si, ah, sí me alcanzó a escuchar.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Sí, únicamente faltaría su postura respecto del juicio de revisión constitucional electoral 30 propuesta acumulada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A ver si se escucha. Sí, muchas gracias, Secretaria. Es el último, también sería en contra por razones similares.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Votaría a favor de todas las propuestas con las excepciones hechas como el juicio de la ciudadanía 121 en el que votaría en contra, así como el juicio de la ciudadanía y sus acumulados 138, y también en contra del Juicio de la Ciudadanía 150. Asimismo, voto en contra del juicio de la ciudadanía 160 en el que emitiría un voto en contra en términos de mi intervención.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

A favor de todas las propuestas hecha excepción de las que citaré a continuación. Del primer asunto de la lista, juicio de la ciudadanía 121 de este año. Emito voto en contra en términos de lo que comenté en mi intervención. También voto en contra en los juicios de la ciudadanía en el 9 de la lista 138/2025 y acumulados, y en el diverso juicio de la ciudadanía 150/2025, en este último es el 10 de la lista.

Gracias, Secretaria. A favor de todas las demás propuestas como mencionaba de inicio.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos del juicio ciudadano 121, 138 y acumulados, así como del diverso 150, fueron rechazados por mayoría con el voto en contra del magistrado Camacho quien emite votos particulares.

Por su parte, los juicios ciudadanos 139 y acumulados, 140, 144, 146, 148 y acumulado, 151 y el juicio de revisión constitucional electoral 30 y acumulado fueron aprobados por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho quien emite votos diferenciados.

Adicionalmente se informa que el juicio ciudadanía 160 se aprobó por mayoría con el voto en contra de la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones, la maestra Ponce, en términos de su intervención.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Lupita.

En razón de lo discutido procede el engrose de los juicios ciudadanos 121, 138 y acumulados, así como también del diverso 150 conforme al turno que se lleva en esta Sala Regional.

Atento a las posturas y votos expresados en los juicios de la ciudadanía 121 y 150, se resuelve en cada caso:

Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en las sentencias.

En los juicios ciudadanos 138, 141, 145 y 153 que se deciden acumulados, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 30 y en el de la ciudadanía 152 previa acumulación, se decide:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el fallo.

**Segundo.-** Se desecha la demanda de juicio de revisión constitucional electoral 30.

En los juicios ciudadanos 148 y 149 previa acumulación, se resuelve:

**Único.-** Confirmar la determinación impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

En cuanto a los juicios ciudadanos 139, 142, 143 y 147 también acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio ciudadano 143.

**Segundo.-** Se revoca en la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

En el juicio ciudadano 140, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia controvertida en términos de la sentencia.

Por lo que hace los juicios de la ciudadanía 144, 146 y 151, en cada uno se resuelve:

**Único.-** Modificar las resoluciones impugnadas para los efectos que se indican en los fallos respectivos.

Por su parte, en el juicio de la ciudadanía 160, se resuelve:

**Primero.-** Se revocaliza llanamente la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se confirma en la materia de impugnación la integración de las listas de reserva de los juzgados civiles, familiares, mercantiles tradicionales, mercantiles orales y mixtos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Para continuar con los asuntos listados, solicito de nueva cuenta a la secretaria Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo dar cuenta, ahora, con el segundo bloque de proyectos que se relacionan con resultados de elección judicial en San Luis Potosí que presentan tanto la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce como el señor Magistrado Ernesto Camacho.

Adelante, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo:** Gracias.

Doy cuenta con el Juicio Ciudadano promovido por una excandidata a jueza de primera instancia en especialidad mercantil tradicional en el Distrito 1C del estado de San Luis Potosí en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que declaró inelegible para desempeñar el cargo al que se postuló por no haber alcanzado el promedio de 8 en la licenciatura.



La Ponencia propone confirmar, porque el Tribunal no estaba obligado a realizar el análisis de convencionalidad al no encontrarse en los supuestos fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Toda vez que no existía una solicitud de expresa, y la norma aplicada es una restricción constitucional que conforma los criterios del máximo órgano jurisdiccional no puede ser analizada frente a una convención al ser una norma suprema la que debe prevalecer.

Los documentos aportados muestran que no cumple con el promedio de ocho requerido. Las resoluciones previas no analizaron su elegibilidad, sino que desecharon otros medios de impugnación, los requerimientos de documentación fueron precedentes ya que derivaron de pruebas ofrecidas y que están dentro de las facultades legales del Tribunal.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 155 del presente año, interpuesto con el fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en la que se confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local del referido estado, a través del cual se asignó, entre otras, el cargo de juez mixto de primer instancia del distrito judicial.

En el proyecto se propone confirmar por distintas razones la resolución impugnada, al estimarse que la verificación de los requisitos cuestionados por la parte actora en la instancia local, entre ellos el de la experiencia profesional acontecieron en etapas previas a la Jornada Electoral, por lo que ya no es posible regresar a alguna de estas etapas ya finalizadas, pues se adquiriera en definitividad y se consumaron de modo irreparable, aunado a que es criterio de este órgano jurisdiccional que los requisitos de idoneidad, entre ellos el de experiencia profesional no pueden ser analizados en sede jurisdiccional.

Por otra parte, los argumentos en los que se sustenta la presunta inelegibilidad de la persona designada por el Instituto local, como es el que debió contar con un promedio de nueve en las materias relacionadas con el cargo a ocupar, se estima que es un planteamiento novedoso que no fue expuesto en la instancia local.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 156 de este año, promovido por la entonces candidata jueza de primera instancia en materia laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, María González, contra la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad que revocó el acuerdo del Instituto local por el que asignó los cuatro cargos de dichos cargos, únicamente respecto a su asignación por ser inelegible al incumplir con el requisito de haber obtenido un promedio general mínimo de ocho puntos y su equivalente a la licenciatura de derecho.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida al considerar que el Instituto local puede revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de realizar las asignaciones. Sin embargo, una vez emitida la determinación al respecto, la vía ordinaria para impugnar la elegibilidad de una candidatura es la sede jurisdiccional, por lo que válidamente el Tribunal local podía analizar dicho requisito, aunado que la responsable sí podía allegarse de pruebas y ordenar diligenciar para mejor proveer al ser una facultad potestativa cuando considere que no cuenta con elementos suficientes para resolver, y ello no implicó que revelara a la promovente del juicio local del deber de probar la inelegibilidad alegada, pues en su demanda adjuntó la documental para demostrar que María González incumplió con el requisito de contar con el promedio global mínimo de ocho en la licenciatura.

Además, la actora parte de la idea incorrecta de que la responsable debía revisar primero la elegibilidad de la candidata que quedó en segundo lugar, porque de haberlo hecho la promovente en la instancia local alcanzaría su pretensión de ser asignada como jueza del tribunal laboral del Poder Judicial Local y ello conservaría el cargo porque la materia de controversia planteada ante el tribunal local fue específicamente en relación con su inelegibilidad para ocupar el cargo que le fue asignado. Al incumplir con el promedio general de cuando menos ocho puntos en la licenciatura de derecho, por lo que la responsable debía centrar su estudio en la resolución de lo planteado en la que concluyó que conforme a las pruebas aportadas e integradas en su expediente de registro ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, obtuvo un promedio global de la carrera de 7.83, por lo que quedó demostrada la inelegibilidad, lo cual no controvierte frontalmente en el presente asunto.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 159, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en el juicio de nulidad 6 de este año, relacionado con la elección de persona juzgadora en materia oral mercantil.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, ya que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis dejó de aplicar el marco normativo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el artículo 116, fracción III, no permite que las legislaturas de los estados contemplen, incorporen un régimen especial para las personas juzgadoras que pretendieran ser electas para el mismo cargo que ocupan y que los exentara de cumplir con los requisitos de elegibilidad.

Por esa causa, se propone como consecuencia dejar sin efecto los actos relacionados para la asignación del cargo y previa verificación de los requisitos de elegibilidad otorgó a la constancia de asignación a la persona que ocupó el siguiente lugar en la lista conforme a los resultados obtenidos, lo anterior en los términos indicados en la propuesta.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria General de Acuerdos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Sigrid.

Para precisión estamos iniciando el segundo bloque de asuntos del cual inicia con el número 12 la lista, el primero con el que se dio cuenta fue el juicio ciudadano 154, posteriormente el 155, 156 y 159 alternadamente propuestos por la ponencia del Magistrado Ernesto Camacho y de la Secretaria en Funciones Elena Ponce.

Respecto de este bloque de asuntos consulto al pleno si hubiera comentarios, sería esta la oportunidad para indicar si los hubiera.

Adelante, Magistrado Camacho, está abierto su micrófono.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Para señalar que en el caso del 155, que es el número 13, de la lista, igualmente votaré en contra, por razones ya precisadas. En el proyecto Se señala que no tienen razón en cuanto al análisis del requisito del promedio general del Artículo 8, porque los tribunales no podemos utilizar la constitucionalidad o la convencionalidad de oficio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Igualmente, haría mención que estaría en contra del número 159, en el cual revisa

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Perdón, Magistrado Camacho. Tenemos un problema de conectividad con el Magistrado Camacho.

Le pido, por favor, a sistemas que se lo avise para iniciar de nuevo.

Gracias, Magistrado Camacho. Le pediría cerrar su micrófono, y retomar con Sistemas, que se haya entendido bien su postura, porque tenía usted intermitencias en el sonido.

Sí se entendió que iba en contra del primer asunto de la lista en el listado con el número 13. Después de eso, que se refirió a otro juicio, no se alcanzó a escuchar bien a cuál se refería.

Le ruego abrir su micrófono, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Perdón, Presidenta, no se escuchó.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Confirmando con los demás integrantes del Pleno conectados, maestra Elena Ponce, ¿me escucha usted bien y escuchó bien al magistrado Camacho?

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** La escucho bien, Magistrada Presidenta.

Escucho con intermitencia al Magistrado Camacho, incluso en su intervención.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Le rogaría a sistemas que se conecte y vuelva a conectar al Magistrado Camacho para retomar la intervención en este punto.

Damos una pausa breve. Por favor, ponemos cortinilla y retomamos.

Gracias.

(Receso)

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Retomamos la continuidad de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey en el punto en donde nos quedamos, que es en la apertura del análisis y discusión del segundo bloque relacionado con la elección de personas juzgadoras en San Luis Potosí.

El Magistrado Camacho, en el uso de la voz Magistrado, por favor, usted se había posicionado respecto del asunto 3 en el juicio 155, dándonos las razones por las cuales votaba en contra.

Adelante, tiene el uso de la voz. Retomamos.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

En el 159 en los mismos términos. O sea, los hechos son al revés pero la motivación es la misma.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Okey. Esa era la parte que no habíamos podido escuchar.

Perfecto, también en el 159.

Tomamos nota de ello, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce si tiene comentarios respecto de este bloque de asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No tengo comentarios, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Secretaría General de Acuerdos, pasamos a la votación de este segundo bloque, por favor.

**Secretaría General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor en los proyectos de cuenta, salvo del 155 y de...

**Secretaría General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Su micrófono, Magistrado, perdón.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor, salvo del JDC-155 Y JDC-159 en contra. No sé si escuchó.

**Secretaría General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Para confirmar.

Será voto en contra del JDC-155 y del juicio ciudadano 159.

¿Emitiría algún tipo de voto?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Secretaría General.

Sí, por escrito. Gracias.

**Secretaría General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Secretaría en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas. Gracias.

**Secretaría General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Confirma el Magistrado Camacho que sí se escuchó la votación y que presentaría votos particulares por escrito.

Adelante, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los juicios ciudadanos 155 y 159 se aprobaron por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados.

Los otros asuntos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 154, 155 y 156 se resuelve en todos ellos confirmar las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 159 se resuelve:

Modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación le solicito al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines, dar cuenta con los proyectos que presenta al pleno la ponencia a cargo de la maestra Ponce en su calidad de Secretaria en Funciones de Magistrada.

Adelante, por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines:** Muchas gracias. Con autorización del pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio general 62 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en un procedimiento especial sancionador en la cual determinó que no se acreditaron las faltas electorales denunciadas por la actora consistentes en propaganda calumniosa imputadas a dos personas y culpa al deber de cuidado del partido político Morena.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida al estimarse que los argumentos relacionados con la falta de exhaustividad son, por una parte ineficaces, pues la inserción de la totalidad de su denuncia no permite identificar qué hechos o pruebas no fueron analizados y por otra ya que el principio de definitividad se puede tener por cumplido con independencia de que la resolución no sea favorable a las pretensiones de la denunciante y los agravios relacionados con la indebida valoración de las pruebas son fundados, pues en la resolución se analizó, son infundados, perdón, pues en la resolución se analizó el contenido de las pruebas y con base en ello se determinó que la imputación de hechos ilícitos se atribuyó a otra persona, aunado a que no se aportó algún elemento de convicción que demostrara que el dicho de la denuncia fuera falso.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio general 67 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual determinó desechar de plano la demanda de la actora, al considerar que su pretensión no podía alcanzarse a través de la interposición del medio de impugnación, debido a que los hechos se habían consumado de modo irreparable.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, al estimarse, por una parte, que fue correcto que el tribunal responsable desechara de plano la demanda, al considerar que los efectos pretendidos eran inviables al haberse consumado de modo irreparable el acto reclamado, aunado a que contrario a la carga procesal que conlleva la formulación de agravios, la promovente omite controvertir de manera frontal tales razones y, por otra, al resultar ineficaces por novedosos los agravios hechos valer ante esta instancia.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 38, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución del INE relacionada con infracciones de fiscalización cometidas durante el proceso electoral local 2018-2019 para la elección de diputaciones en el estado de Tamaulipas.

En el proyecto, se propone determinar qué es procedente realizar el estudio de fondo de la resolución, debido a que la notificación que realizó el INE no cumplió con las formalidades previstas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Y en cuanto al fondo, se plantea modificar la resolución, ya que el ejercicio de individualización de la sanción que realizó el INE, por la omisión de rendir el informe de precampaña, no se encuentra debidamente fundado y motivada, ya que la imposición de la sanción atendió preponderantemente a la calidad económica del ahora actor, cuando debió tener en cuenta otros factores para su individualización.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Gracias, Secretario.

Consulta al Pleno si hubiere intervenciones con relación a este bloque de asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Tampoco, Presidenta. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Gracias.

Voy a hacer un ajuste en la lectura de los resolutivos recién concluidos en el JDC Juicio Ciudadano 159. El resolutivo es revocar y no modificar conforme se pudo haber anotado. Así.

Hecha esta precisión para efectos del acta y minuta de sesión, tomamos la votación de este bloque de asuntos, Secretaria General, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.



**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaría en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Con las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaría General.

En consecuencia, en relación a los asuntos discutidos en los juicios generales 62 y 67 de este bloque, se resuelve en cada caso:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 38, se resuelve:

Modificar la determinación impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

A continuación, le pido a la Secretaria Dinah Elizabeth Pacheco Roldán dar cuenta con el proyecto que como ponente presento al Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Dinah Elizabeth Pacheco Roldán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, integrantes del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 40 de este año, interpuesto por Unidad Democrática de Coahuila contra la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó por irregularidades encontradas derivado de la auditoría especial realizada al rubro de impuestos por pagar de partidos políticos locales.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida porque en inconsistencia que refiere el partido apelante en cuanto a la determinación de la capacidad económica, como se detalla en el proyecto, no afecta la decisión final en cuanto a la sanción a imponer.

Además, los demás agravios se consideran ineficaces porque no se dirigen a cuestionar la resolución por vicios propios. En el escrito de apelación se introducen aspectos novedosos que debieron hacerse valer en el procedimiento de fiscalización, y finalmente su planteamiento de una posible doble sanción está sustentado en cuestiones que no corresponden al caso, sino a la fiscalización de agrupaciones políticas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, integrantes del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Dinah.

Consulto a mis compañeros de Pleno si hubiera comentarios respecto del asunto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Es nuestra consulta.

A favor, Secretaria General. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó, por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 40, se resuelve:

Se confirma la resolución impugnada.

Para concluir, le solicito, Secretaria General, dar cuenta con los proyectos restantes.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Se da cuenta con dos proyectos de resolución de tres medios de impugnación, todos de este año, en los cuales se propone su improcedencia.

En principio, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 137 y el recurso de apelación 43, presentados contra la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con irregularidades en informes de gastos de campaña de personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario Local en San Luis Potosí. Previa acumulación se propone su desechamiento, toda vez que las demandas carecen de firma autógrafa.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 33, en el cual se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

relacionada con los resultados y declaratoria de validez de elección de personas juzgadoras de primera instancia en esa entidad.

Se propone su desechamiento al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

Consulta si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, pasamos a la votación de este último bloque, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor a las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 137 y su acumulado, como en el recurso de apelación 43, así como en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 33, se resuelve:

En ambos casos se desechan de plano las demandas.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos se da por concluida.

Que tengan todas y todos muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 264, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDI** Firmado  
digitalmente  
**A VALLE** por CLAUDIA  
**AGUILA** VALLE  
**SOCHO** AGUILASOC  
HO

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA** Firmado  
**GUADALUPE** digitalmente por  
**VÁZQUEZ OROZCO** MARÍA GUADALUPE  
VÁZQUEZ OROZCO

**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**